

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “ALIANZA POR COLIMA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006 Y PARA LO CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE

RESULTANDO:

UNICO: Que con fecha 4 de abril del año que transcurre, los CC. LUIS GAITÁN CABRERA, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA y GUSTAVO MERIDA RAMÍREZ, Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, y el tercero de los mencionados, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Colima del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Electoral del Estado ante este Consejo General, el registro del convenio de la coalición denominada “**ALIANZA POR COLIMA**”, para las elecciones locales constitucionales del próximo 2 de julio, integrada por los partidos políticos a los cuales representan, adjuntando a su escrito, diversos documentos y constancias, con los que pretenden reunir los requisitos a que se refiere el artículo 62 del Código antes señalado.

Hecho lo anterior, corresponde a este Consejo General entrar al análisis de dicha petición y resolver en consecuencia, para lo cual realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Este Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, es competente para “*resolver sobre los convenios de coalición... que celebren los partidos políticos.*” Asimismo, dicha atribución se ve ratificada en el precepto legal número 62 del ordenamiento en comento al manifestar en sus partes conducentes, que el convenio de coalición deberá registrarse ante el Consejo General y que éste resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los 5 días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

2ª.- Reconocida la competencia de este órgano superior de dirección para resolver sobre la solicitud del convenio de coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, es menester establecer los requisitos a satisfacer por dichos institutos políticos para la procedencia del referido registro, por lo que analizados que fueron los documentos anexos a la solicitud del registro de la coalición en comento, y en virtud de que se encuentran cumplimentado en tiempo y forma las condiciones jurídicas a que alude el artículo 62 del Código Electoral del Estado, es que a manera de relatoría se enuncian las documentales exhibidas:

- A. Convenio de Coalición que se suscribe bajo el nombre de “Alianza por Colima” que celebran por una parte, el Partido Revolucionario Institucional, representado en este acto por el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, M.C. Luis Gaitán Cabrera y la M.C. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, respectivamente, y por la otra parte el Partido Verde Ecologista de México, representado en este acto por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Ing. Gustavo Mérida Ramírez, con la finalidad de postular candidatos de convergencia a diputados locales, propietarios y suplentes, en los XVI distritos uninominales electorales por el principio de mayoría relativa y candidatos, propietarios y suplentes, a presidentes municipales, síndicos y regidores en los diez municipios del Estado, a elegirse durante el Proceso Electoral 2005-2006. Dicho convenio se pactó el día 24 de marzo del actual y queda debidamente cumplimentado el día 4 de abril de 2006, una vez que ha sido aprobado por los órganos competentes de cada uno de los partidos coaligados. Firmando para constancia al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.
- B. Plataforma Electoral Común – Colima 2006 del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. Documento que se exhibió acompañando a la solicitud de registro de la coalición “Alianza por Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción III, del Código Electoral del Estado.
- C. Certificación que hace el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, acreditando, que según documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala. Extendida en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de enero del año 2006.
- D. Certificación de fecha 9 de enero de 2006, realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que acredita que según documentación que obra en los archivos de ese Instituto, los ciudadanos Doctores Mariano Palacios Alcocer y Rosario Green Macías, se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General sustitutos, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- E. Constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Colima en fecha 24 de marzo de 2006, en la que hace referencia que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, los CC. Luis Gaitán

Cabrera e Itzel Sarahí Ríos de la Mora, se desempeñan como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

- F. Acuerdo por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional sostener pláticas con otros partidos políticos, afines a él mismo, con los que se pudieran establecer coaliciones, alianzas electorales o candidaturas comunes para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, presidentes municipales, síndicos y regidores, para la Jornada Electoral a llevarse a cabo el 2 de julio del presente año.
- G. Oficio de fecha 23 de febrero de 2003, firmado por el Lic. Mariano Palacios Alcocer, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiesta su beneplácito para llevar a cabo coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes que, en su caso, se determinen procedentes por el Consejo Político Estatal o la Comisión Política Permanente del Partido en referencia.
- H. Acuerdo suscrito el día 8 de marzo del presente año por el que se aprueba y autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional suscribir convenio total de coalición, alianza o en su caso candidaturas comunes con el Partido Verde Ecologista de México para postular candidatos de convergencia a diputados locales por el principio de mayoría relativa, presidentes municipales, síndicos y regidores, para el Proceso Electoral 2005-2006. Firmado este documento por el M.C. Luis Gaitán Cabrera, M.C. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Profr. Jorge Vázquez Chávez, Presidente, Secretaria General y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- I. Acuerdo en el que se aprueba la Plataforma Electoral Común de la Coalición "Alianza por Colima", integrada por los partidos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mismo que ambos partidos y sus candidatos de convergencia sustentarán, para contender en las elecciones constitucionales que se celebran el 2 de julio de 2006, en las que se elegirán a los diputados locales de Congreso del Estado y a los miembros de los 10 ayuntamientos en la Entidad.
- J. Copia fotostática certificada dada por el Lic. Rogelio Gaitán y Gaitán, titular de la Notaría Pública Núm. 14 de Villa de Álvarez, Colima, sobre foja relativa a la certificación que hace el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, acreditando, que según documentación que obra en los archivos de ese Instituto, el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala, extendida en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de enero del año 2006.
- K. Copia del acta No. 1587, expedida por el Licenciado Raúl Flores Morán, Notario Público Número 226 de Ciudad Victoria Tamaulipas, misma que se presenta certificada por el Licenciado Rogelio A. Gaitán y Gaitán, titular de la Notaría Pública Número 14 de Villa de Álvarez, Colima, en la que consta la elección de la dirigencia nacional del Partido Verde Ecologista de México, quedando integrada por un Comité Ejecutivo Nacional.

- L. Certificación que hace el Lic. Rogelio Gaitán y Gaitán, titular de la Notaría Pública Núm. 14 de Villa de Álvarez, Colima, sobre foja relativa a la certificación que hace el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se asienta según la documentación que obra en los archivos de ese Instituto, la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Colima. Extendida en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de diciembre del año 2005.
- M. Copia certificada otorgada por el Lic. Rogelio Gaitán y Gaitán, titular de la Notaría Pública Núm. 14 de Villa de Álvarez, Colima, sobre Acuerdo emitido por el Consejo Político del Estado de Colima del Partido Verde Ecologista de México, por el que se aprueba contender en coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, así como la Plataforma Electoral Común, además de la autorización al Presidente del Comité Directivo Estatal para suscribir convenio y solicitar la ratificación por parte del Consejo Político Nacional.
- N. Copia certificada expedida por el Lic. Rogelio Gaitán y Gaitán, titular de la Notaría Pública Núm. 14 de Villa de Álvarez, Colima, sobre Acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por el que se ratifica al Comité Ejecutivo Estatal la autorización para contender en coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, así como la Plataforma Electoral Común, además de la celebración de dicho convenio.
- O. Emblema de la coalición “Alianza por Colima”, impreso y en medios magnéticos.

3ª.- Por otro lado, consta en los archivos de este Instituto Electoral del Estado, que tanto el Partido Revolucionario Institucional como el Partido Verde Ecologista de México, participaron en las elecciones ordinarias del año 2003, en las que se renovó a los integrantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo Estatal y miembros de los 10 ayuntamientos de la Entidad, así como en las elecciones extraordinarias de gobernador celebradas en los años 2003 y 2005, hechos públicos y notorios que en virtud de su naturaleza no requieren de mayor comprobación.

Asimismo, con las constancias anexas a su escrito de solicitud de registro de la coalición denominada “Alianza por Colima” conformada por los institutos políticos en comento, han sido acreditadas las condiciones jurídicas a que alude el artículo 62 del Código Electoral del Estado, analizadas estas conjunta y sistemáticamente, desprendiéndose de dichas constancias, la comprobación de que la coalición y la plataforma electoral común fueron aprobadas por el órgano de gobierno estatal de cada uno de los partidos políticos coaligados.

4ª.- Además, el convenio de coalición contiene todos y cada uno de los supuestos estipulados en la fracción II, del referido precepto legal, expresando conceptualmente lo siguiente:

- a. Membrete.
 - b. Considerandos.
 - c. Declaraciones partidarias.
 - d. Fundamento legal.
 - e. Clausulado del convenio:
 - PRIMERA: Del objeto. Del que se desprenden los partidos políticos que forman la coalición y las elecciones que la motivan.
 - SEGUNDA: De los partidos políticos nacionales que la forman y su representación.
 - TERCERA: De la denominación de la Coalición.
 - SEXTA: Del emblema y colores de la Coalición.
 - SÉPTIMA: Del lugar de la Coalición “Alianza por Colima” en la boleta electoral.
 - OCTAVA: De la distribución de las candidaturas a diputados locales por mayoría relativa, presidentes municipales, síndicos y regidores entre los partidos coaligados.
 - NOVENA: Sobre el reconocimiento de validez de los estudios demoscópicos.
 - DÉCIMA: Adicionalmente a lo previsto en la cláusula novena, opciones para que el órgano de gobierno elabore propuestas de candidatos.
 - DÉCIMA PRIMERA: Sobre la presentación de solicitudes y requisitos que deberán cumplir los interesados a alguna candidatura.
 - DÉCIMA SEGUNDA: Sobre el reconocimiento de que los candidatos a diputados locales, presidentes municipales, síndicos y regidores pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación de origen.
 - DÉCIMA TERCERA: De la Plataforma Electoral.
 - DÉCIMA CUARTA: Del orden de prelación.
 - DÉCIMA QUINTA: De la distribución del porcentaje de votación.
 - DÉCIMA SEXTA: Del financiamiento público.
 - DÉCIMA SÉPTIMA: De los topes de campaña.
 - DÉCIMA OCTAVA: Del grupo o fracción parlamentaria al que quedarán comprendidos los candidatos electos.
 - DÉCIMA NOVENA: De la forma y términos de acceso y contratación de los tiempos en radio y televisión de la coalición “Alianza por Colima”.
 - VIGÉSIMA: Del órgano de gobierno de la coalición.
 - VIGÉSIMA PRIMERA: De las facultades y obligaciones del órgano de gobierno de la coalición “Alianza por Colima”
 - VIGÉSIMA SEGUNDA: De la representación jurídica de la coalición “Alianza por Colima”
- TRANSITORIAS.-
- FIRMAS: Del Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, así como del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, previa manifestación de que el compromiso de referencia, fue pactado el día 24 de marzo del actual y quedó cumplimentado el día 4 de abril de 2006.

Como puede observarse, de las consideraciones antes vertidas, se desprende que han quedado demostradas las hipótesis jurídicas a que se refieren substancialmente el primer párrafo, fracciones I, II y III del artículo 62 del Código Electoral del Estado.

5ª.- Por otra parte, cabe señalar que no obstante que los partidos políticos integrantes de la coalición “Alianza por Colima”, refieren de común acuerdo que se constituyen en convergencia para las elecciones de diputados locales de mayoría relativa en los 16 distritos electorales, así como los presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la Entidad, se hace del conocimiento que en el caso de que decidieran cambiar su decisión, informándolo de manera inmediata y por escrito a este órgano colegiado, documento que habrá de ser suscrito por quienes ostenten la representación en su momento de los partidos políticos coaligados, podrán optar por modificar su decisión hasta el límite que para tal efecto establece la fracción VI, del artículo 62 del Código Electoral del Estado, es decir, para que la coalición subsista, en su momento deberá registrar en convergencia más del 50% de los candidatos elegibles en los distritos electorales locales.

6ª.- Asimismo, tal y como lo dispone la fracción VI antes indicada *“El financiamiento público correspondiente a la obtención del voto, el tope de los gastos de campaña, el acceso gratuito a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado y la representación ante los órganos electorales, corresponderá a un solo partido, el cual será el de la mayor fuerza electoral de entre los coaligados”*, que para los efectos de los partidos integrantes de la coalición “Alianza por Colima”, y de conformidad con los registros de resultados electorales existentes en este órgano electoral, el de mayor fuerza electoral es el Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo expuesto y por considerar que se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 62, del Código Electoral del Estado, relativos al registro de convenio de coalición, solicitado en este caso por los comisionados propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 163, fracción VIII del Código de la materia, concedida a este órgano colegiado se aprueban los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Consejo General determina declarar procedente el registro de la coalición denominada “Alianza por Colima”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el día 2 de julio de 2006, en virtud de haber satisfecho los requisitos conducentes a que alude el artículo 62 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: Se aprueba el convenio de coalición que suscriben el Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Colima, del Partido Verde Ecologista de México, para constituirse en la coalición denominada “Alianza por Colima”.

TERCERO: En virtud de haberse presentado en el momento oportuno la plataforma electoral común de la coalición “Alianza por Colima”, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 62, fracción III, del Código Electoral del Estado, expídase la constancia de registro respectiva para todos los efectos legales conducentes, entregándose por conducto de su comisionado propietario o suplente en su caso, previa constancia de recibido.

CUARTO: Atendiendo a lo argumentado en la consideración 5ª, y a efecto de que subsista la coalición “Alianza por Colima”, en su oportunidad deberá cumplir efectivamente con lo que dispone la primera parte de la fracción VI, del invocado artículo 62, consistente en el deber de registrar en convergencia más del 50% de los candidatos elegibles en los distritos electorales locales.

QUINTO: Para los efectos de la participación de la coalición “Alianza por Colima” en el Proceso Electoral Local 2005-2006, estipulados en la fracción VI, del artículo 62 del Código de la materia, este órgano superior de dirección resuelve, que de conformidad con los registros de resultados electorales existentes en este órgano electoral, el partido político con mayor fuerza electoral de los que integran la referida coalición es el Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO: En virtud de que en el convenio de coalición en su cláusula segunda ya se designan a los comisionados propietario y suplente de la coalición “Alianza por Colima”

ante este Consejo General, se acuerda que la misma, proveerá lo conducente para que acrediten a sus respectivos comisionados ante los consejos municipales electorales, teniendo para tal efecto, un plazo máximo de 5 días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo notificar a este órgano superior de dirección las designaciones realizadas en su totalidad una vez que haya vencido el plazo de referencia.

SÉPTIMO: Se manifiesta a la coalición “Alianza por Colima”, que de conformidad con la fracción VIII, del artículo 62, del Código Electoral Estatal: la misma no surte efectos respecto del registro de candidaturas a los cargos de diputados plurinominales.

OCTAVO: Que de acuerdo con lo establecido en la fracción IX, del precepto legal antes señalado, se determina que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, no postularán candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición “Alianza por Colima”.

NOVENO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el convenio de la coalición “Alianza por Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo, fracción I, del artículo 62 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral